



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2020060009101

Fecha: 31/03/2020

RESOLUCIÓN N°

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA”

EL SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4, literal g., Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.4., y

CONSIDERANDO

- 1) Que el Decreto 1082 del 2015, establece en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4., la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales y alude a la **CONTRATACIÓN DIRECTA** y remite para su aplicación a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.4.1. del mismo Decreto.
- 2) Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 que *“La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa (...)”*.
- 3) Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 establece: “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.
- 4) Que la Ley 1150 y sus Decretos Reglamentarios permiten a la Nación y a sus entidades descentralizadas celebrar entre entidades públicas contratos Interadministrativos, con el fin de facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades propias de las entidades públicas que les permitan alcanzar los fines esenciales y desarrollar los principios de la función administrativa.
- 5) Que el literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011, se contempla como modalidad de selección de contratación directa la denominada Contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, y en concordancia con el contenido del artículo 97 de la Ley 489 de 1998.
- 6) Que el Artículo 2.21.2.1.4.4. del Decreto 1082 del 2015 dispone: “Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales".

- 7) Que la Ley 594 de 2000, Ley General de Archivos, y las disposiciones constitucionales que determinan el que hacer público de la información, y el funcionamiento eficiente de las entidades del Estado, establecen en conjunto la obligatoriedad de la conformación y sostenimiento de archivos que acojan todos aquellos documentos que son patrimonio cultural y de igual forma, aquellos que contienen información producida y recibida por una entidad pública en razón de sus actividades y funciones.
- 8) Que la Dirección de Gestión Documental – Secretaria General, tiene dentro de sus funciones velar por la Administración, custodia y acceso a la información del patrimonio documental del Departamento de Antioquia, y debido a su elevada producción, recepción y transferencia documentales las instalaciones destinadas para tal fin dentro del Centro Administrativo Departamental, son insuficientes para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1080 del 2015, emitido por el Ministerio de Cultura, y la Ley 594 de 2000, del Archivo General de la Nación, en cuanto a las condiciones de los edificios y locales destinados para los archivos, en relación con la ubicación y características del terreno, pisos, muros, techos y la capacidad de almacenamiento, de la estantería, distribución y cargas.
- 9) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 594 de 2000, la administración pública puede acudir a la contratación con personas naturales o jurídicas para los servicios de custodia, organización, reprografía y conservación de documentos de archivo, la Gobernación de Antioquia suscribirá el contrato cuyo objeto es: **PRESTAR EL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO, CUSTODIA Y CONSULTA DE LA INFORMACIÓN FÍSICA DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, para dar solución a la necesidad de archivar un número excesivo de documentos que reposan en cajas y que no pueden ser archivados en el CAD, por encontrarse desbordada la capacidad de almacenamiento.
- 10) Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 113. Que son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva la judicial y que además de los órganos que la integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. También dice su texto: "(...) *Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.* Estableciéndose así, el principio de colaboración entre las entidades públicas, lo cual resulta complementado según el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 que taxativamente establece: "(...) *Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.*".
- 11) Que teniendo en cuenta la reestructuración realizada a ADPOSTAL, mediante el Decreto 2124 de 1992, el Ministerio de Comunicaciones mediante el Decreto N°4310 artículo 1°, autorizó a la a la Administración Postal Nacional a constituir una sociedad filial, conforme al artículo 49 de la Ley 489 de 1998. Fue así, que mediante escritura pública N°2.428 del 25 de septiembre de 2005, otorgada en la Notaria 50 del Circulo de Bogotá, se constituyó una sociedad filial de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Comunicaciones, bajo la modalidad de Sociedad Anónima, denominada Servicios Postales Nacionales S.a. con Nit.N°900.052.917-9, sociedad con autonomía administrativa, patrimonial, presupuestal y que ejerce sus actividades dentro del ámbito del derecho privado, como empresario mercantil, mientras que su funcionamiento, organización y régimen jurídico de actos, contratos, servidores y relaciones con terceros se sujetan a las disposiciones estipuladas en los numerales 1,2,4 y 6 del artículo 94 de la Ley 489 de 1998.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

- 12) Que mediante escritura pública número 1334 otorgada por la Notaria 54 del Circulo de Bogotá el 26 de mayo de 2011, se modificaron los estatutos de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., en el siguiente tenor: "(...) ARTICULO PRIMERO. Naturaleza Jurídica: La sociedad SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., es una sociedad pública vinculada al Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones, creada bajo la forma de Sociedad Anónima. (...)".
- 13) Que, mediante el Decreto 2853 de 2006, el Presidente de la República, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial el Numeral 15 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 52 de la Ley 489 de 1998 y conformidad con el Decreto Ley 254 del 2000, se procedió a la supresión y liquidación de ADPOSTAL; en pro de garantizar la continuidad de la Prestación del Servicio Postal y teniendo en cuenta el artículo 4 del Decreto 2853 de 2006, en especial los numerales 2 y 7, el Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Comunicaciones, expidió el Decreto 2854 de 2006, por medio del cual se designa a la Sociedad Servicios Postales Nacionales S.A., como la encargada de llevar a cabo todas las actividades relacionadas con la prestación de los servicios Postales, convirtiéndose así en el Operador Postal oficial.
- 14) Que, dentro del objeto social de Servicios Postales Nacionales S.A., se encuentra: **"PRESTAR SERVICIOS ARCHIVISTICOS Y DE ASESORIA PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE CENTROS DE ADMINISTRACION DOCUMENTAL CON EL FIN DE DESARROLLAR ACTIVIDADES TENDIENTES A LA PLANIFICACIÓN, MANEJO Y ORGANIZACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRODUCIDA Y RECIBIDA POR ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS DESDE SU ORIGEN HASTA SU DESTINO FINAL CON EL OBJETO DE FACILITAR SU UTILIZACIÓN Y CONSERVACIÓN"**.
- 15) Que el presente proceso se adelanta con apego a los principios generales de la contratación pública, atendiendo especialmente a lo dispuesto en la Circular Conjunta número 14 de 2011, la expedida por la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y la Auditoría General de la República.
- 16) Que el presupuesto oficial estimado para el presente contrato corresponde a un valor de **QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS (\$597.167.178) IVA INCLUIDO** con cargo a los certificados de apropiación presupuestal relacionados en los estudios previos.
- 17) La presente necesidad fue discutida y aprobada por el ordenador del gasto, mediante Comité Interno el 30 de marzo del 2020, discutido y aprobado en Comité de Orientación y Seguimiento el 31 de marzo de 2020 de la presente anualidad.
- 18) Que, de acuerdo con lo anterior, se justifica la necesidad de contratar directamente con Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72., con NIT 900-062.917-9.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la modalidad de selección del contratista mediante contratación directa, de conformidad con el artículo 2° numeral 4° literal C de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082, y en concordancia con el contenido del artículo 97 de la ley 489 de 1998.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración del Contrato Interadministrativo con **Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72.**, empresa que cuenta con la idoneidad y experiencia para ejecutar el contrato cuyo objeto es: "**PRESTAR EL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO, CUSTODIA Y CONSULTA DE LA INFORMACIÓN FÍSICA DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**", por un valor estimado de por el objeto de: **QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS (\$597.167.178) IVA INCLUIDO**, a partir de la firma del acta de inicio, sin superar el 31 de diciembre de 2020.

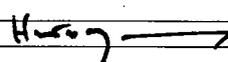
ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Sistema Contra para la Contratación Pública (SECOPI) a través del Portal único de contratación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General
Departamento de Antioquia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Jorge Winston Cardona Navarro- Profesional Universitario		
Aprobó	Héctor Fabio Vergara Hincapié – Subsecretario Jurídico		31. 03. 2020